

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento Penitenciario, y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por los excelentísimos señores don José Francisco Otamendi, Conde de Almara, y don Ifigo de Oriol e Ibarra, Presidente y Presidente adjunto, respectivamente, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, ha tenido a bien concederles la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.

ORIOLE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Bartolomé Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Aquilino Bartolomé Martínez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Justicia de 25 de enero de 1968, referente a provisión del Registro de la Propiedad de Vigo II, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado en orden al contenido del suplico de la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por don Aquilino Bartolomé Martínez contra resolución del Ministerio de Justicia de 25 de enero de 1968, sobre provisión del Registro de la Propiedad de Vigo II; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ordena que se proceda a la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1971.

ORIOLE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Luezas (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Luezas, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Soto de Cameros (Logroño).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Luezas y su incorporación al de igual clase de Soto de Cameros, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.

ORIOLE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Siguero (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Siguero, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Santo Tomé del Puerto (Segovia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Siguero y su incorporación al de igual clase de Santo Tomé del Puerto, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.

ORIOLE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Bretún, La Cuesta, Diustes, Huértoles y Villar de Maya (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Bretún, La Cuesta, Diustes, Huértoles y Villar de Maya, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Villar del Río (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Bretún, La Cuesta, Diustes, Huértoles y Villar de Maya y su incorporación al de igual clase de Villar del Río, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.

ORIOLE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Sainz y Ramírez de Saavedra la sucesión por distribución en el título de Duque de Rivas.*

Don José Sainz y Ramírez de Saavedra ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Rivas, a consecuencia de distribución efectuada en testamento por su fallecida madre, doña María Ramírez de Saavedra y Anduaga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos sexto y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 6 de julio de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan de Pineda y Peláez la rehabilitación del título de Conde de la Concepción.*

Don Juan de Pineda y Peláez ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de la Concepción, concedido a don Ignacio Llopis Ferriz en el año 1790, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de julio de 1971.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Víctor Pradera y Gómez la sucesión en el título de Conde de Pradera.*

Don Víctor Pradera y Gómez, debidamente representado por su abuelo y tutor, don Emilio Gómez Orbaneja, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Pradera, lo que se anuncia